

Acuerdo de Pleno por el que se aprueba el **“CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**.

FECHA DE APROBACIÓN: 04 de junio 2025.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia de transparencia.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es un organismo constitucional autónomo, independiente, imparcial y colegiado, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre su presupuesto y determinar su organización interna.
- III. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- IV. Que la citada Ley de Transparencia en su artículo 27, fracciones I, XXII y XXVIII, señalan como atribuciones del Instituto, la de interpretar las disposiciones contenidas en dicha Ley, elaborar los reglamentos en los que establezca su estructura interior y se desarrollen sus atribuciones, así como dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

SEGUNDO. Que uno de los retos en materia de combate a la corrupción surge de la exigencia social por tener personas servidoras públicas capaces y comprometidas con el desempeño ético y con un estricto apego a los valores y principios que rigen la función pública.

TERCERO. Que dentro de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California se encuentran el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, respeto a la dignidad de las personas, disciplina y rendición de cuentas, son principios rectores que rigen el servicio público.

QUINTO. Que los artículos 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, disponen respectivamente que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; asimismo, que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las Sindicaturas Municipales y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos y Organismos Constitucionalmente Autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tiene entre sus atribuciones, la de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, por lo que, mediante publicación efectuada en el Periódico Oficial del Estado, tomo CXXVI, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, dio a conocer los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, elaboró y aprobó su Código de Ética, en sesión celebrada por pleno de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho; no obstante, éste fue emitido con anticipación a que el Comité Coordinador

del Sistema Estatal Anticorrupción, emitiera los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California, por lo que el Código de Ética Vigente, no cumple con los estándares fijados.

OCTAVO. Que con la emisión del presente Código de Ética se proporciona una visión institucional de los valores y virtudes que deben regir en el servicio que presta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, lo que contribuirá a que las personas servidoras públicas cuenten con un parámetro objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tenemos el privilegio de servir a nuestra institución y a los ciudadanos que requieren de los servicios por él proporcionados.

NOVENO. Que toda vez que el presente de Código de Ética, en opinión del encargado de despacho del secretariado técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante oficio SESEA/145/2024, cumple con los requisitos establecidos, además de que la inclusión de principios como la honestidad, imparcialidad, igualdad, legalidad y transparencia, junto con la creación de mecanismos efectivos para la supervisión y denuncia, refuerzan un marco sólido de control interno y rendición de cuentas, así como ser un documento coherente y estructurado, que promueve una administración pública ética, eficiente; por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 Apartado C, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 1, 2 fracción V, 3 fracciones X, XX, XXI, XXVI, XXVII, 4 fracción I y II, 6, 7, 9 fracción II, 31, 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 12 fracción VI, 104 fracción XXI, 135, 137, 138 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, éste Órgano Interno de Control, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación del:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el “**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por Pleno.

TERCERO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para su debida observancia.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; COMISIONADA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**; quienes lo firman ante la SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe.
Doy fe. -----



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DICTADO EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA. DOY FE. -----